



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CUMARAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2018 00512 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte de **MUNICIPIO DE CUMARAL**.

Igualmente, téngase en cuenta que con la contestación de la demanda se propusieron excepciones que fueron fijadas en lista el 8 de noviembre de 2019 (fol. 156) y que la parte actora no se pronunció respecto de las mismas.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, **el día primero (1º) de julio de 2020, a las 10:00 a.m**, en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180¹ del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (3) días siguiente a la audiencia, justifiquen con prueba, siquiera sumaria, las razones de su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Finalmente, no se acepta la solicitud de renuncia de la abogada ESLITH CAROLINA PEÑA CASTILLO visible a folio 158, toda vez que dentro del expediente no se observa que el DEPARTAMENTO DEL META le hubiese conferido poder para ejercer la defensa del ente territorial en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 01 del 14 de enero de 2020 , el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica. GLADYS PULIDO JÁCOME Secretaria
--	---

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurre a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

50001 33 33 001 2019 00132 00

Maria Yohela Ramos Mosquera Vs. Nación – MinEducación – Fomag

MarG.